



RESOLUCION JEFATURAL N° -2023-BNP

Lima, 02 de agosto de 2023

VISTOS:

La queja por defectos de tramitación N° QJA000000027, signada con expediente N° OTD00020230007851 de fecha 31 de julio de 2023, presentada por la Sra. Zoila Luz Segura Córdova - ZLSC EDITORES; el Informe N° 000167-2023-BNP-GG-EACGD de fecha 31 de julio de 2023, del Equipo de Trabajo de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Gerencia General; el Informe N° 0000068-2023-BNP-J-DGC-EPDP de fecha 01 de agosto de 2023, del Equipo de Trabajo de Procesamiento de Publicaciones Digitales y Periódicas de la Dirección de Gestión de las Colecciones; el Memorando N° 000389-2023-BNP-J-DGC de fecha 01 de agosto de 2023, de la Dirección de Gestión de las Colecciones; el Memorando N° 000204-2023-BNP-GG-OAJ y el Informe Legal N° 000213-2023-BNP-GG-OAJ, de fechas 01 y 02 de agosto de 2023, respectivamente, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú dispone que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Biblioteca; y, ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 30570 y en las normas aplicables que regulan el sector Cultura;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. Asimismo, el numeral 169.2 del artículo 169 del referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos impugnativos, no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el administrado espera; en otras palabras, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación;



Que, la queja por defectos de tramitación procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido procedimiento y busca subsanar dicha conducta procesal; de esta manera, teniendo en cuenta que el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente sólo cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, la queja por defectos de tramitación no procura la impugnación de un acto administrativo, sino que constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes. En ese marco, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por lo tanto, la posibilidad real de su subsanación del procedimiento. En consecuencia, el pronunciamiento para resolver la queja no puede implicar un juzgamiento sobre el fondo de la materia controvertida en el procedimiento;

Que, el numeral 7.2 de la citada Directiva “Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú”, prescribe que los/as administrados/as pueden presentar queja por defectos de tramitación cuando la autoridad administrativa que tramita el procedimiento administrativo incurra en alguna de las siguientes causales: a. Paralización injustificada del procedimiento; b. Incumplimiento de los plazos establecidos; c. Incumplimiento de los deberes funcionales; d. Omisión de los trámites; y, e. Otros defectos de trámite en el procedimiento;

Que, el literal a) del sub numeral 8.2.2 del numeral 8.2 de la mencionada Directiva “Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú”, precisa que en caso se presente de manera virtual fuera del horario de atención de la Biblioteca Nacional del Perú (de lunes a viernes, de 8:30 a 16:30 horas) o días feriados, se procede con su recepción a partir de las 8:30 a.m. del día hábil siguiente;

Que, la Única Disposición Complementaria de la referida Directiva “Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú”, dispone que en todo lo no previsto en la presente Directiva se aplica supletoriamente las normas generales del Derecho Administrativo y demás normativas pertinentes;

Que, la queja por defectos de tramitación N° QJA000000027, signada con expediente N° OTD00020230007851, fue presentada por la Sra. Zoila Luz Segura Córdova - ZLSC EDITORES el día jueves 27 de julio de 2023 a las 11:47:48 horas; por lo que, su recepción se efectuó a partir del día hábil siguiente, es decir, el 31 de julio de 2023. La precitada queja por defectos de tramitación versa sobre la presunta demora en la publicación de su obra denominada “Infinito no hay nada imposible para ti”, con código de ISBN: 978-612-49302-0-1 y certificado de Depósito Legal N° 2023-00775, en el Catalogo Virtual de la BNP;

Que, los artículos 16 y 17 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC, establecen que la Oficina de Administración es el órgano encargado de realizar la gestión de los recursos humanos, económicos y logísticos, en base a la aplicación de los sistemas de administrativos de recursos humanos, contabilidad, tesorería y abastecimiento; así como el seguimiento de la ejecución del gasto, la gestión patrimonial, la cobranza coactiva, servicios generales y el mantenimiento a la infraestructura de la Biblioteca Nacional del



Perú. Depende jerárquicamente de la Secretaría General, ahora Gerencia General; y, que tiene entre sus funciones: *“Conducir, ejecutar, supervisar, evaluar y estandarizar las acciones de identificación, selección, adquisición, ingreso, registro, procesamiento técnico bibliotecológico y distribución del material bibliográfico documental en todos sus soportes, incluyendo el patrimonio cultural bibliográfico documental de la nación. Además gestionará el descarte de conformidad a la política institucional establecida sobre la materia”*; *“Gestionar el cumplimiento de la normativa vigente vinculada al libro y la lectura, al depósito legal y a otras relacionadas a sus funciones, en el ámbito de su competencia”*; *“Ejecutar y evaluar la gestión del proceso técnico bibliotecológico del material bibliográfico documental en todos sus soportes, incluyendo el patrimonio cultural bibliográfico documental de la nación”*; *“Administrar y actualizar el catálogo y repositorio unificado que reúne las colecciones de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional Bibliotecas”*; y, *“Absolver consultas y emitir opinión técnica en las materias de su competencia”*.

Que, por medio del Memorando N° 000389-2023-BNP-J-DGC y del Informe N° 0000068-2023-BNP-J-DGC-EPDP, la Dirección de Gestión de las Colecciones y su Equipo de Trabajo de Procesamiento de Publicaciones Digitales y Periódicas, emitieron opinión respecto de la queja presentada, señalando que la obra “Infinito no hay nada imposible para ti”, con código de ISBN: 978- 612-49302-0-1 y certificado de Depósito Legal N° 2023-00775, se encuentra en el catálogo en línea OPAC de la BNP; adjuntando para tales efectos, las visualizaciones del OPAC – BNP y del SIGEBI – BNP;

Que, el numeral 7.3.2 de la Directiva “Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú”, señala que si el procedimiento administrativo materia de queja concluye antes de resolverse, o si ya se encontraba concluido al momento de presentarse la misma, deviene en imposible ordenar la subsanación del defecto de tramitación reclamado. En tales casos, se procede a declarar improcedente la queja”;

Que, en base a ello, corresponde declarar improcedente la queja por defectos de tramitación N° QJA000000027, signada con expediente N° OTD00020230007851 de fecha 31 de julio de 2023, presentada por la Sra. Zoila Luz Segura Córdova - ZLSC EDITORES;

Que, con el Informe Legal N° 000213-2023-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica en el marco de su competencia, emitió opinión, recomendando la emisión del acto resolutivo por medio del cual se declare improcedente la queja por defectos de tramitación N° QJA000000027, signada con expediente N° OTD00020230007851 de fecha 31 de julio de 2023, presentada por la Sra. Zoila Luz Segura Córdova - ZLSC EDITORES;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 001-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la queja por defectos de tramitación N° QJA000000027, signada con expediente N° OTD00020230007851 de fecha 31 de julio de 2023, presentada por la Sra. Zoila Luz Segura Córdova - ZLSC EDITORES, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución



Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>)

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

FABIOLA ISABEL VERGARA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ

Jefa Institucional

Biblioteca Nacional del Perú

